

AVISO

Hoy, a los Seis (6) días del mes de agosto del año 2025, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores RESEMBRI CORTES VALENCIA y INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S, en calidad de capitán y armador respectivamente de la motonave "MARIA ANGEL I" con matrícula No. CP-02-1419, de la resolución No. (0043-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 23 de julio de 2025, proferida por la Capitán de puerto de Tumaco, a través de la cual se falló la investigación administrativa No. 12022024006, adelantada por este despacho en contra del señor RESEMBRI CORTES VALENCIA, en calidad de capitán de la motonave "MARIA ANGEL I" con matrícula N°.CP-02-1419, por medio de la cual en el artículo primero de la providencia se declaró administrativamente responsable al señor Resembri Cortes Valencia, identificado con cedula de ciudadanía No.1.087.117.632, en calidad de capitán de la motonave "MARIA ANGEL I" con matrícula N°.CP-02-1419, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 códigos N°004 "Navegar sin zarpe cuando este se requiera," del reglamento Marítimo Colombiano N°7-REMAC 7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado la imposibilidad de entregar la citación en la dirección aportada dentro del expediente para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa publicación de la citación en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución No. (0043-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica de fecha 23 de julio de 2025, suscrita por la señorita Capitán de Corbeta Gina Lorena Hernandez Zárate, capitán de puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución proceden los recursos de ley

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitania de Puerto de Tumaco durante los días seis (6) ocho (8), once (11), doce (12) y trece (13) de agosto de 2025.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día ⁶----- del mes de agosto del año 2025


TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de agosto del año 2025

TS 25 ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0043-2025) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 23 DE JULIO DE 2025

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022024006 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante”

LA CAPITÁN DE PUERTO DE TUMACO

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 27 del artículo 5° y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024, el señor Marinero Primero Díaz de la Hoz Cesar Augusto funcionario de la sección gestión para el ordenamiento territorial de Litorales y Áreas de la capitania de Puerto de Tumaco, puso en conocimiento de esta Capitania de Puerto de los hechos ocurridos el día 20 de julio de 2024, como se expone a continuación, así:

*“(…) Con toda atención y teniendo en cuenta que para el día 20 de julio me desempañaba en el servicio de guardia Control y Actividades Náuticas acuerdo Orden del Día No.029 MD-DIMAR-ACAP-CP02, de manera respetuosa me permito informar que de acuerdo a registro fotográfico suministrado el día sábado 20 de julio a las 1000R. a la línea institucional asignada a la Sección de Administración de litorales y Áreas Marinas, se recibe información donde posiblemente se está llevando a cabo el embarque de pasajeros de forma insegura y no autorizada en el sector del bajito, esto presuntamente realizado por la embarcación **MARIA ANGEL I** de matrícula CP-02-1419 la cual se encuentra adscrita a la empresa de servicios “Inversiones valencia y Hurtado S.A.S BIC”, en consecuencia me permito anexar registro fotográfico.*

REGISTRO FOTOGRÁFICO

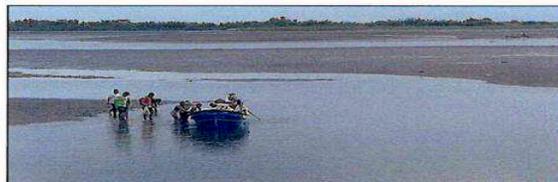


Imagen No.1 Presunto embarque en zona no autorizada.

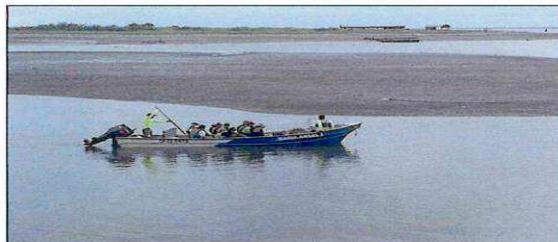


Imagen No.2 Presunto zarpe en zona no autorizada.

(…)”

De la información suministrada se pudo evidenciar indicios de la comisión de una conducta o conductas posiblemente constitutivas de violación de las normas de marina mercante, pero se desconocía el nombre, identificación y dirección del presunto responsable de la posible violación a la norma en este caso del capitán de la motonave María Ángel I, con matrícula CP-02-1419, para el día 20 de julio de 2024.

Mediante auto de fecha 06 de agosto de 2024, se ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, en aras de determinar si existía mérito o no para iniciar y adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación a las normas de marina mercante.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2024 formuló cargos en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2, representada legalmente Yudi Hurtado Cajares identificado con cedula de ciudadanía N° 1.004.608.735 o quien haga sus veces, en la calidad de propietario y armador respectivamente de la motonave Maria Angel I de matrícula CP-02-1419, por la presunta violación a las normas de marina mercante por los siguientes códigos N°004 “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.” y del código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7. (…)”

Mencionado auto fue debidamente notificado por aviso fijado en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo por el termino de cinco (05) días contados desde el 10 de diciembre de 2024 hasta el 16 de diciembre de 2024.

Ahora bien, mediante auto de fecha 23 de enero de 2024 este despacho declaró abierto el periodo probatorio dentro de la investigación por el termino de diez (10) días, auto que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202500082 al señor Resembri Cortes Valencia en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 y oficio No. 1220240083 a Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo.

Mediante auto de fecha 15 de abril de 2025, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202500426 al señor Resembri Cortes Valencia en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 y oficio No. 12202400425 Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo.

Mediante constancia secretarial de fecha 21 de mayo de 2025, el expediente pasa al despacho para fallo.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

El señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 quien de acuerdo con el certificado de matrícula de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 visto a folio 10 registra como propietario y de acuerdo con el oficio de descargos con radicado interno No. 122024101348 visto a folio 46 para el día de los hechos 20 de julio de 2024 se desempeñaba como capitán de la motonave en mención y la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, quien de acuerdo con contrato de arrendamiento visto a folio 16 ostenta la calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419.

DESCARGOS

El señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 mediante oficio No. 122024101348 presentó descargos así:

“(...) manifestando que el día, 20 de julio 2024, una amiga me llamo para que por favor los recogiera por la playa del bajito para dirigirse al morro, ya que en su momento no tenían paso vía terrestre por motivos del desfile del 20 de julio (día de la independencia de Colombia)

Se que este es un lugar no autorizado como zona de embarque y que está prohibido hacerlo.

Teniendo en cuenta que el personal no era cliente con tarifa de cobro, solo era un favor, porque ellos tenían una reunión en el hotel los corales y la estaban esperando, y necesitaban transportarse lo antes posible. (...)

Por su parte, la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419, mediante oficio No. manifestó lo siguiente:

*“(...) Me dirijo a usted muy cordialmente, tener un poco de consideración con la motonave, con el nombre de **MARIA ANGEL 1**, con número de matrícula **No cp-02-1419** ya que se encuentra en proceso de sanción, según procedimiento realizado por la policía de turismo.*

Ya que se realizó una embarcación una embarcación de pasajero en un lugar no autorizado, por motivos de que en su momento se estaba realizando el desfile del 20 de julio del 2024 (día de la independencia de Colombia) y los pasajeros no tenían acceso a transporte terrestre para dirigirse a las playas del morro. (...)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del código de contencioso administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 de 2011.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2025 este despacho abrió el proceso a pruebas por el termino de diez (10) días hábiles, acto administrativo que fue debidamente comunicado y publicado en la cartelera de la Capitanía de puerto y en el portal marítimo.

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

Documentales:

1. Obra memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024.
2. Obra señal N° 080830R por medio del cual se solicita documentación e infamación a la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, correspondiente a la motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.
3. Obra señal N° 080830R por medio del cual se solicita documentación e infamación a la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, copia del zarpe autorizado y quien era el capitán motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419 para el día 20 de julio del presente año.
4. Obra señal N° 131130R por medio del cual el responsable (E) de la sección Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, allega contestación de la señal N° 080830R.
5. Obra señal N° 161100R por medio del cual el responsable de la sección Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco allega con la siguiente documentación:
 - Copia de certificado de matrícula de la motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.
 - Copia de certificado de seguridad para naves deportivas o de recreo con arqueo bruto inferior o igual a 150 N° 03-CP-02-1419-0969 de la motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.
 - Copia de póliza accidentes personales colectivos N°41-61-1000003401 de la motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.
 - Copia de cedula de ciudadanía del señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632.
 - Copia de prestación arrendamiento de embarcación tipo lancha de recreo, con fines de explotación comercial N° 001.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

- Copia de licencia de explotación comercial de la INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC.
 - Copia de existencia y representación de la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de NIT. 901519559-2.
 - Copia de cedula de ciudadanía de la señora Yudi Hurtado Cajares con N°1.004.608.735.
 - Copia de documento de cumplimiento para compañía operadora de naves con arqueo bruto inferior a 150 certificado N°16-565-2021-1150 de la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2.
6. Oficio N° 12202401086 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 23 de agosto de 2024, por medio del cual se solcito información al propietario de motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.
7. Oficio N° 12202401085 MD-DIMAR-CP02-Juridica de fecha 23 de agosto de 2024, por medio del cual se solcito información al representante legal de la empresa NVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de NIT. 901519559-2, armadora motonave Maria Ángel I con matrícula CP-02-1419.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Posteriormente, mediante auto de fecha 15 de abril de 2025, este despacho resolvió declarar cerrado el periodo probatorio y correr traslado para alegatos de conclusión a los investigados, acto administrativo que fue debidamente comunicado mediante oficio No. 12202500426 al señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 y oficio No. 12202500425 a la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419, mencionadas comunicaciones fueron publicadas en la cartelera de la Capitanía y en el portal marítimo, sin embargo, **NO** presentaron escrito de alegatos de conclusión.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

En consonancia con lo anterior, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Así mismo, en el artículo 3° numeral 8 ibídem, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Tumaco, para conocer la presente actuación administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la presente investigación se adelantó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984.

El artículo 49 de la ibídem, señala que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, y no habiendo más pruebas que practicar dentro de la presente investigación, este despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Es importante resaltar que durante el desarrollo de la investigación el despacho garantizó de forma efectiva el derecho fundamental al debido proceso de las personas investigadas.

Ahora bien, en atención a los cargos formulados mediante el auto de fecha 21 de noviembre de 2024, este despacho inició del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 y la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 por la presunta violación a las normas de marina mercante consistente en los siguientes códigos N°004 "Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados." y del código N°036 "Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera" del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, esto teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Marinero Primero Diaz de la Hoz Cesar Augusto funcionario de la sección gestión para el ordenamiento territorial de Litorales y Áreas de la capitanía de Puerto de Tumaco, quien mediante memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024, informó lo siguiente:

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

*(...) se recibe información donde posiblemente se está llevando a cabo el embarque de pasajeros de forma insegura y no autorizada en el sector del bajito, esto presuntamente realizado por la embarcación **MARIA ANGEL I** de matrícula CP-02-1419 la cual se encuentra adscrita a la empresa de servicios “Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S (...) (cursiva fuera de texto)*

Por otra parte, mediante señal No. 131130R, la Estación Control Tráfico y vigilancia Marítima de la Capitanía de Puerto de Tumaco informó lo siguiente:

“(...) PERMITOME INFORMAR REVISADA PLATAFORMA SITMAR X MN MARIA ANGEL I NO CONTABA CON ZARPE PARA FECHA RELACIONADA X ASÍ MISMO INSPECTOR MUELLE TURISTICO “LA TAGUERA” X NO REPORTE ZARPE DE LA NAVE EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES (...)” (cursiva fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la conducta desplegada por el señor Resembri Cortés Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419, del código N°036 “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera” del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, esto debido a que para el 20 de julio de 2024 fecha de los hechos la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 no contaba con zarpe autorizado por la Capitanía de Puerto de Tumaco y tampoco realizó el respectivo reporte a la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Tumaco, por ende el capitán de citada motonave infringió la normatividad marítima.

El artículo 97 Decreto Ley 2324 de 1984, establece que toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.

No obstante, el artículo 7.1.1.1.2.2. del reglamento marítimo colombiano N° 7 (REMAC) establece que constituyen infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la documentación de la nave y de la tripulación. Así mismo en su parágrafo del citado artículo alude lo siguiente:

“PARÁGRAFO. No constituirá infracción o violación a normas de Marina Mercante, navegar sin zarpe en naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, cuando para ésta exista cubrimiento de control de tráfico marítimo y se haya hecho el reporte respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012” (subrayado en negrilla y cursiva fuera del texto)

En este orden de ideas, el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 quien era el capitán de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 al momento de los hechos se encontraba navegando en la misma jurisdicción, y existe cubrimiento de control de tráfico marítimo por parte de la Estación de Tráfico Marítimo de Tumaco, sin embargo, tampoco realizó el respectivo reporte.

Por otra parte, respecto del código N°004 “Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.” del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, se tiene que mediante

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

oficio de descargos el señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 informó lo siguiente:

“(...) manifestando que el día, 20 de julio 2024, una amiga me llamo para que por favor los recogiera por la playa del bajito para dirigirse al morro, ya que en su momento no tenían paso vía terrestre por motivos del desfile del 20 de julio (día de la independencia de Colombia)

Se que este es un lugar no autorizado como zona de embarque y que está prohibido hacerlo. (...)

Así mismo, en memorando N°202400042-MD-DIMAR-CP02-ALITMA de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por el señor Marinero Primero Diaz de la Hoz Cesar Augusto funcionario de la sección gestión para el ordenamiento territorial de Litorales y Áreas de la capitania de Puerto de Tumaco, se pudo evidenciar las fotografías que evidencia que el capitán de la motonave Maria Angel I CP02-1419 infringió el código de infracción N°004 *“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.”* y del código N°036 *“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”* del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7 así:

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen No.1 Presunto embarque en zona no autorizada.



Imagen No.2 Presunto zarpe en zona no autorizada.

Ahora bien, el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *“El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...” Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

El Decreto 1070 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *“Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)”* (Cursiva fuera de texto).

Por su parte, el artículo 1503 Ibidem, expresa que la responsabilidad del capitán principia desde que se hace reconocer como comandante de la nave y termina con la entrega de ella.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio en el artículo 1501, reza lo siguiente:

Artículo 1501. Funciones y Obligaciones del Capitán. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la Autoridad Marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

Que el artículo 7.1.1.1.2.1 del Reglamento Marítimo Colombiano N°7 –REMAC 7 dispone que la anterior conducta constituye infracciones o violaciones a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave.

De lo anterior se encuentra fundamentada la imposición del código 004 y 036 Reglamento marítimo del reglamento marítimo colombiano N°7 –REMAC 7.

Las anteriores conductas constituyen una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de la marina mercante colombiana.

Ahora bien, verificada la base de datos de naves de la Dirección General Marítima y los datos Generales de la embarcación registrados en la capitanía de puerto de Tumaco, se obtuvo como resultado que el señor Resembri Cortes Valencia identificado con Cédula de ciudadanía número 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 y que Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en calidad de armador de la motonave Maria Ángel I CP-02-1419 funge como propietaria y/o armadora de la motonave en mención.

En concordancia con lo anterior, se llama armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afecten.

Al respecto el código de Comercio en el artículo 1473, establece lo siguiente

Artículo 1473. Definición de armador. *Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

De lo anterior se colige que puede reputarse armador de una nave, la persona que figure como propietaria o quien la explote comercialmente.

Así mismo, el artículo 1479 ibidem establece:

Artículo 1479. RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR POR CULPAS DEL CAPITÁN. *Aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán. (Cursiva y subrayado fuera de texto).*

El artículo 80 ibidem establece las sanciones a que hubiere lugar por violación o infracción a cualquiera de las normas de marina mercante. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor
- a) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima.
- b) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados.
- c) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos si se trata de personas jurídicas. (subrayado fuera de texto)

Por todo lo anterior y de acuerdo con las pruebas obrantes en desarrollo de la presente actuación, se logró establecer a ciencia cierta que respecto de los cargos formulados los investigados no lograron desvirtuar la carga de la prueba, pese a que éste despacho garantizó en todo momento en cada una de las etapas procesales sus garantías y derechos, en especial lo relacionado con el debido proceso, su derecho de defensa y contradicción, por lo que queda demostrado que el señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 motonave en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419 es responsable de los cargos formulados y se hace acreedor de la sanción correspondiente a los códigos 004 y 036 conforme al auto 21 de noviembre de 2024, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído, así:

Código	Factores de Conversión
SMMLV 2024	\$ 1.300.000.00
UVB 2024	10.951

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Código 004	<i>“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.”</i>	0.33	\$429.000
Código 036	<i>“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”</i>	2	\$2.600.000
VALOR de la Multa			\$ 3.029.000
Valor de la Multa en UVB			276.60

Así las cosas, es importante resaltar que mencionada sanción consistente en una multa será pagadera de manera solidaria en virtud del artículo 1479 del código de Comercio, con la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces o quien haga sus veces, en la calidad de armador de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419.

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita Capitán de Puerto de San Andrés de Tumaco, en pleno uso y goce de las facultades legales que le otorga la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente responsable al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 en calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 códigos N°004 *“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.”* y el artículo 7.1.1.1.2.2. del código N°036 *“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”* del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 en la calidad de capitán y propietario de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419, por violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 códigos N°004 *“Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados.”* y el artículo 7.1.1.1.2.2. del código N°036 *“Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”* del reglamento Marítimo colombiano N°7-REMAC 7, una **MULTA** de dos punto

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

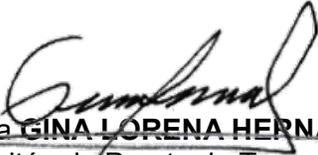
treinta y tres (2.33) SMLMV para el día de los hechos, los cuales corresponden a TRES MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$3.029.000) equivalente a 276.60 UVB, suma pagadera de manera solidaria con la empresa Inversiones Valencia y Hurtado S.A.S identificada con NIT 901519559-2 representada legalmente por la señora Leydi Estacio Mesa identificada con cedula de ciudadanía N° 59.684.319 o quien haga sus veces, en la calidad de armador de la motonave Maria Ángel I de matrícula CP-02-1419.

PARÁGRAFO: deberán cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído en el Banco Bancolombia, al número de convenio 14208, a nombre de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Resembri Cortes Valencia identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.117.632 y la empresa INVERSIONES VALENCIA Y HURTADO S.A.S BIC. Identificada con número de Nit. 901519559-2, representada legalmente Yudi Hurtado Cajares identificada con cedula de ciudadanía N° 1.004.608.735 o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante la suscrita Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNANDEZ ZARATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5